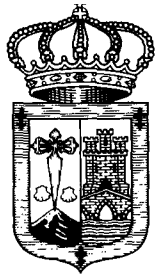




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año IV

Martes, 26 de noviembre de 1985

Número 136

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		
Corrección de errores	1530	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Aprobación de modificación en el Plan General de Ordenación Urbana de Haro	1530	Resoluciones por las que se autorizan diversas instalaciones eléctricas	1530
		Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y declaración de su utilidad pública	1531

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Circular n.º 39/85 sobre autorización previa para la instalación de líneas microfónicas en locales públicos de espectáculos	1532	Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO		Relación de empresas sin documentación acreditativa de su inactividad	1532
Normas que han de llevarse a cabo en el Plan de Transporte para la incorporación del R/85-3º-2ª	1532		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE PINILLOS	
Reducción de tipos impositivos de Contribución Territorial Urbana y Rustica	1532	Aprobación del expediente n.º 1 de Modificación de Créditos	1537
AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE PRADILLO	
Aprobación del expediente n.º 1 de Modificación de Créditos	1532	Aprobación de la Ordenanza Fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por suministro de agua potable	1537
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE TRICIO	
Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)	1532	Aprobación del expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito	1537
AYUNTAMIENTO DE CARDENAS		AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS	
Aprobación del expediente n.º 1 de Modificación de Créditos	1536	Aprobación inicial del Presupuesto Ordinario para 1985	1538
AYUNTAMIENTO DE CIHURI		AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO	
Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos y tasas de licencias para construcciones y obras	1536	Aprobación del Presupuesto Ordinario para 1985	1538
AYUNTAMIENTO DE HORMILLA		AYUNTAMIENTO DE ZARRATON	
Aprobación del expediente n.º 1 de Modificación de Créditos	1537	Aprobación del expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito	1538
AYUNTAMIENTO DE IGEA		Exposición pública de las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario, de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio de 1984	1538
Aprobación del Presupuesto Ordinario para 1985	1537		

IV. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo de La Rioja	1538	Juzgado de 1ª Instancia de Haro	1539
Juzgado de 1ª Instancia N.º 1 de Logroño	1538	Juzgado de Distrito N.º 1 de Logroño	1539
Juzgado de 1ª Instancia N.º 2 de Logroño	1538		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		Concurso para la contratación del servicio de bar en el Centro Social del barrio de La Estrella	1539
Oficina de Contratación		SINDICATO DE RIEGOS DE RIBAFRECHA	
Concurso para la rehabilitación de la fábrica real para albergue en Ezcaray	1539	Subasta de obras de mejora del Regadío Molinar y Pequeña	1540
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación del servicio de bar del Centro Social del barrio de La Estrella	1539		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE IGEA	
Solicitud de licencia para apertura de taller mecánico	1540	Solicitud de licencia para actividad de cultivo de setas comestibles	1540
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Anuncio de finalización de las obras de construcción de nichos	1540	Solicitud de licencia para adaptación de local para bar y autoservicio	1540
		Solicitud de licencia para apertura de taller mecánico	1540

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Corrección de errores 4.204

Advertido error en la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición para la provisión en propiedad de 3 plazas de

subalternos, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 130 de 12 de Noviembre de 1.985, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 1.452, composición Tribunal Calificador en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja: debe figurar: Suplente: Dña. María Luisa Merino Cejudo.

Logroño, 12 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde-Presidente, Manuel Sáinz Ochoa.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación de modificación en el Plan General de Ordenación Urbana de Haro 4.275

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en su sesión celebrada el 21 de mayo de 1985, acordó la aprobación definitiva de una Modificación al P.G.O.U. de Haro. Mediante la misma se incluye un nuevo artículo 5.5 que dice:

“No serán de aplicación las Normas comprendidas en este Título para aquellas industrias bodegueras ubicadas legalmente con anterioridad a la puesta en vigor del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

En estos casos, se permitirá únicamente para aplicación de la misma actividad, y solo para terrenos colindantes, con las edificaciones a ampliar, que sean de la misma propiedad y vinculados registralmente a ellas con anterioridad, o en la fecha de entrada en vigor del Plan General y siempre con el cumplimiento del resto de la normativa vigente al respecto, la misma edificabilidad establecida para el suelo urbano de uso industrial con la salvedad de que los retranqueos o linderos serán de una vez la altura de la edificación que se construya.”

Logroño, 15 de noviembre de 1985.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara su utilidad pública 4.276

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.538 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, con doble cable tipo DHV 12/20 KV 3(1x95) Al. Tendrá una longitud total de 90 m. con origen en la línea “Belchite-Alhóndiga” y final en el CT que también se autoriza y a continuación se describe.

Centro de Transformación denominado “Oviedo-5”, tipo interior, con un transformador de 250 KVA 13.200/380-230 V. y otro de 400 KVA 13.200/230-133 V.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Logroño, 28 de octubre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara su utilidad pública 4.277

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.540 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización

administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, circuito simple, a 13,2 KV con doble cable tipo DHV 12/20 KV de 3(1x240) mm². Al. Tendrá una longitud de 10 m. con origen en la línea “Calzados-Espartero” y final en el CT que también se autoriza y a continuación se describe.

Centro de Transformación “Pío XII, 23” tipo interior, con transformador de 250 KVA 13.200/380-230 V.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto.

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Logroño, 28 de octubre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita 4.286

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.708 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en Nájera, a 13,2 KV. Tendrá una longitud total de 210 m. con origen en el apoyo n.º 4 de la “Villa Benita-Santa Engracia” (AT-13.644) y final en el CT “Ochoa”. Su primer tramo de 88 m. es aéreo con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². sobre un apoyo de hormigón; el segundo tramo subterráneo, de 112 m. con conductores de cable G.C.C. tipo DHV 12/20 KV de 3(1x95 mm²) en Al.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3.275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de DOS MESES contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de noviembre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita 4.287

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.603 incoado en esta Consejería a instancia de SACOR con domicilio en Alfaro, c/ San Antón, n.º 29, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alfaro, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². de sección. Tendrá una longitud total de 20 m. con origen en el apoyo n.º 18 de la línea "Alfaro-Tudela" y final en el CT que también se autoriza y a continuación se describe.

Centro de transformación tipo interior, con transformador de 400 KVA 13.200/380-230 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3.275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de noviembre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita 4.288

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-16.643 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su Centro de Transformación "Casas Baratas" en Logroño, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3.275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de noviembre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita 4.289

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.121 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su Centro de Transformación "Pérez Galdós, 43" en Logroño, sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3.275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de noviembre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública 4.290

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2.617/1966 y art. 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de electrificación cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pg.º San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Bergasillas.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la Zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV de 1.036 m. con origen en el apoyo n.º 20 de la línea al CT "Bergasillas Bajera" y final en el CT tipo intemperie de 25 KVA 20.000/398-230 V.

Red de distribución en baja tensión con conductores de cable aislado de 3x50 + 1x54,6 mm².

e) Presupuesto: 4.431.904 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.634.

Logroño, 12 de noviembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública 4.291

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de líneas eléctricas cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pg.º San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro, Polígono Industrial, Sector 8.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la Zona.

d) Características principales: a) Línea aérea a 13,2 KV "Norte" con una longitud de 352 m. y origen en el apoyo n.º 5 de la "Haro-Gimileo"; b) Línea aérea a 13,2 KV "Oeste" con una longitud de 190 m. y origen en el apoyo n.º 3 b) de la "Haro-Gimileo"; c) Línea aérea a 13,2 KV "Este" con una longitud de 59 m. y origen en el apoyo n.º 5 b) de la "Haro-Gimileo".

e) Presupuesto: 3.410.040 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.641.

Logroño, 12 de noviembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública 4.292

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de reforma Central cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pg.º San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Viguera-Panzares.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la Zona.

d) Características principales: Reforma en la Central de Panzares instalando un autotransformador de 1.500 KVA a 13,2/20 KV y posición de salida línea Sistema n.º 2.

e) Presupuesto: 5.633.701 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.642.

Logroño, 11 de noviembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Comercio, Jorge Busquets Galera.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular N° 39/85, sobre autorización previa para la instalación de líneas microfónicas en locales públicos de espectáculos. 4.299

La Orden de 21 de Marzo de 1.979 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (B.O.E. N° 81, 4-4-79), establece que la instalación y posterior utilización de líneas microfónicas deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, siendo preceptivo para obtener dicha autorización que a la solicitud se acompañe un proyecto o propuesta técnica, salvo en el caso de que el valor de los equipos a instalar sea igual o inferior a 100.000 pesetas, o cuando se trate de la simple puesta en servicio o conexión de máquinas, dispositivos o equipos previamente homologados por la Administración, siendo en tales casos suficiente una descripción de los elementos constitutivos de la instalación y de los servicios a que se pretende destinar, así como su valoración.

El artículo 4° 3 de esta Orden califica como falta muy grave, utilizar una instalación sin haber obtenido previamente autorización expresa de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Consecuentemente los titulares de Salas de Fiestas, Discotecas y cualquier otro tipo de espectáculos públicos, ya sean lugares abiertos o cerrados, en los que utilicen instalaciones de líneas microfónicas, deberán proveerse de la correspondiente autorización administrativa que será solicitada a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Igualmente se recuerda a todos los Ayuntamientos que los expedientes que se tramiten en solicitud de apertura de locales de pública concurrencia, y que dispongan para su posterior utilización de líneas microfónicas, deberán exigir a los interesados que presenten la autorización expedida por la mencionada Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Logroño, 15 de Noviembre de 1.985.— El Delegado del Gobierno, José Ignacio Urenda Bariego.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO

Normas que han de llevarse a cabo en el Plan de Transporte para la incorporación del R/85-3°-2ª. 4300

1.— Correspondientes a los Reclutas incluidos en el 3° llamamiento de 1985.

2.— De acuerdo en lo dispuesto en el Artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, los reclutas efectuarán los viajes desde sus casas a las Cajas de Recluta por cuenta del Estado, haciendo uso de las Hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

3.— Los reclutas tienen derecho al haber, pan y demás devengos reglamentario desde que salen de sus casas, por consiguiente a todos aquellos que precisen realizar alguna comida en su viaje de incorporación

a la Caja de Recluta, deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marcha, correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIR,s de destino a la presentación de los cargos correspondientes.

4.— QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER USO DE MALETAS Y BULTOS DE CUALQUIER CLASE, ya que al recibir el saco-petate que les facilita la Caja de Recluta, deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encarezco a los Señores Alcaldes de las distintas localidades de esta Provincia dar a conocer las presentes normas a los Reclutas pendientes de incorporación, así como a la Empresa de Transporte lo dispuesto en el Art. 547 de la Ley General del Servicio Militar.

Logroño, 18 de noviembre de 1985.— El Coronel Gob. Militar Interino, Adolfo Rodríguez de la Peña.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Relación de empresas sin documentación acreditativa de su inactividad. 4311

D. José Antonio Eguizábal Moreno, Tesorero Territorial Accidental de la Seguridad Social de La Rioja,

hago saber: Que las empresas que a continuación se relacionan figuran en los registros de esta Tesorería en ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

REGIMEN GENERAL

26/24.894 Fernando García Hermosilla, de Bilbao.

26/26.821-72 DECO-RIOJA, S.A., de Logroño.

26527.485—30 DEINSO, S.L., de Logroño.

AUTONOMO

26/202.426 Leandro J. Izquierdo Calvo, de Logroño.

26/207.763-12 José Luis Cordón Vázquez, de Varea.

26/402.385-52 Rafael García García, de Logroño.

26/403.290-84 José Antonio Negro Clemente, de Logroño.

26/403.345-42 Eusebio Díez Martínez, de Calahorra.

26/700.187 José Martínez Solana, de Calahorra.

26/700.307-87 Santiago López Ortigosa, de Logroño.

26/700.465-51 Emilio Sanz Vico, de Corella (Navarra).

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Safgasta 2, Logroño, en el Plazo de QUINCE DIAS a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 19 de noviembre de 1985.— El Tesorero Territorial Accidental.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Reducción de tipos impositivos de Contribución Territorial Urbana y Rústica. 4301

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 1985, relativo a la reducción de los tipos impositivos de las Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica, se hace público el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 111 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

1.— CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL URBANA:

—Tipo Impositivo vigente en 1985... 40%

—Tipo Impositivo a aplicar a partir 1-1-86... 20%

—Tipo Impositivo vigente en 1985... 30%

—Tipo Impositivo a aplicar a partir 1-1-86... 15%

Agoncillo, 21 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Aprobación del expediente n.º 1 de Modificación de Créditos 4.278

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente n.º 1, sobre Modificación de Créditos, que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual, se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas. En ausencia de reclamaciones el acuerdo de aprobación, queda elevado a definitivo.

Almarza de Cameros, a 18 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación) 4.116

Artículo 15º.— Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10% del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI

Deuda tributaria

SECCION PRIMERA.— CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16º.— 1. Para la modalidad prevista en el artículo 2º a) el tipo de gravamen a palicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

	Porcentaje
Cociente menor de 5	15
Cociente 5 al 10	17
Cociente de más del 10 al 30	25
Cociente de más del 30 al 50	35
Cociente de más del 50	40

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que correspondía a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2º, el tipo de gravamen será el 5%.

SECCION SEGUNDA.— BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 17º.— Gozarán de una bonificación del 50% en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5º.2 de esta ordenanza.

SECCION TERCERA.— DEDUCCIONES DE LA CUOTA

Artículo 18º.— 1. Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5º.2 y 17º anteriores, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º.

2. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de entrega a cuenta y se deducirán del importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2º. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

CAPITULO VII

Período impositivo y devengo del Impuesto

SECCION PRIMERA.— DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 19º.— 1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos" la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados la de incorporación o inscripción de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cada 10 años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 20º.— Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el Impuesto quedará devengado, desde luego, a reserva; cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31º de esta ordenanza.

SECCION SEGUNDA.— PERIODO IMPOSITIVO

Art. 21.— 1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, a título de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del Impuesto, en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2º, y la fecha de la transmisión del terreno, o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo 2º, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de treinta años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años, a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Art. 22.— Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

Gestión del Impuesto

SECCION PRIMERA.— INDICE DE PRECIOS UNITARIOS

Art. 23.— El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer. Estas valoraciones se harán públicas juntamente con la Ordenanza del Impuesto y serán impugnables, al igual que ésta, ante el Delegado de Hacienda, contra cuya resolución dictada previo informe de los Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública en la Delegación respectiva, será susceptible de recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Territorial.

SECCION SEGUNDA.— OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Art. 24.— 1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquella y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Art. 25.— Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

SECCION TERCERA.— LIQUIDACIONES

Art. 26.— 1. Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. Tal autoliquidación será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión entre padres e hijos e entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad, bien a título lucrativo, o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

3. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación, y la cantidad que resulte de las mismas se integrará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el artículo 24 anterior.

Art. 27.— Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

SECCION CUARTA.— GARANTIAS DE LA ADMINISTRACION

Art. 28.— La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento, se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Art. 29.— 1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

SECCION QUINTA.— RECAUDACION

Art. 30.— La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955 y Reglamento de Haciendas Locales y demás normas que desarrollan y aclaran dichos textos).

SECCION SEXTA.— DEVOLUCIONES

Art. 31.— 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derechos a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto, o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deber efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

SECCION SEPTIMA.— INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 32.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1986 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

INDICES DE VALORACION PARA EL ARBITRIO SOBR EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS PLUS VALIA, PARA EL BIENIO DE 1986-1987.

	Ptas. m/2
Zona Primera A)	9.800
Zona Primera B)	6.900
Zona Segunda	4.350
Zona Tercera	1.650
Zona Cuarta	700
Zona Quinta	350

RELACION DE ZONAS A EFECTOS DEL ARBITRIO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS (PLUS VALIA)

ZONA PRIMERA A)

Paseo Constitución, tramo comprendido entre las calles Aige Pascual y Santiago Ruiz de la Torre, y León Gentico y Tenerías.
 Calle General Sanjurjo.
 Calle General Mola.
 Calle Plaza Nuestra Señora de Vico.
 Calle Virrey Lizana.
 Calle Santo Domingo de la Calzada.
 Calle Avda. D. Eliseo Lerena hasta las calles Huertas y General Sanjurjo.

ZONA PRIMERA B)

Calle Santiago Ruiz de la Torre.
 Calle Pasaje Celso Diaz.
 Avenida D. Eliseo Lerena, resto.
 Calle Calvo Sotelo.
 Calle Paseo de la Constitución, resto.
 Calle León Gentico.
 Calle Picota, desde la calle de Santiago Ruiz de la Torre hasta la calle Velázquez.
 Calle José Antonio Primo de Rivera.
 Calle Huertas.
 Avenida Reyes Católicos, desde Avenida D. Eliseo Lerena a Fábrica Dolar y edificio n.º 23.
 Calle 18 de Julio.
 Calle de la Victoria.
 Avenida de Benidorm, desde Avda. D. Eliseo Lerena a Calle Baco.
 República Argentina.
 Calle San Blas.
 Calle Este.
 Avenida Pío XII.
 Calle Miguel de Cervantes.
 Calle San Francisco de Asís.
 Calle Hermano Lino Martínez.
 Calle Velázquez.
 Calle Delicias.
 Calle Gonzalo de Berceo.
 Avenida de Navarra.
 Calle Andalucía.
 Calle Aragón.

Calle Sendero.
 Calle Aige Pascual.
 Calle 24 de Agosto.
 Calle Avenida de Noceda.
 Calle 9 de Julio.
 Calle La Paz.
 Viviendas La Paz.
 Viviendas Inmobiliaria Loarre.
 Calle General Ruiz, hasta las calles Santo Tomás y Escuelas.
 Calle Santa Clara, hasta las calles Picota y Mayor.
 Calle Baco.

ZONA SEGUNDA

Calle Orenzana.
 Calle Timoteo Ruiz.
 Calle José Antonio Pérez Otaño.
 Patronato Francisco Franco.
 Prolongación General Franco.
 Avenida de Logroño.
 Calle Picota, hasta la calle Santiago Ruiz de la Torre.
 Calle Santa Clara, resto.
 Plaza San José.
 Calle Preciados, hasta la calle Moral.
 Calle Mayor, desde la calle Santa Clara hasta la calle La Jota.
 Calle Royo, hasta la calle Collado.
 Calle D. Felipe Abad.
 Calle General Ruiz, resto.
 Calle Santo Tomás.
 Calle Primavera.
 Avenida de Numancia.
 Avenida de Cidacos.
 Calle Carrera.
 Calle Toriles.
 Calle Isidoro Gil de Muro.
 Plaza San Vicente de Paul.
 Avenida Reyes Católicos, resto.

ZONA TERCERA

Calle Mayor, desde la calle La Jota hasta el final.
 Calle Preciados, desde la calle Moral hasta el final.
 Calle Royo, desde la calle Collado hasta el final.
 Calle Santiago Milla.
 Calle Ruiseñor.
 Calle Escuela.
 Calle Princesa.
 Calle Tenerías.
 Calle Ingenieros.
 Calle Carretas.
 Calle Nuestra Señora de las Nieves.
 Calle Carreto, desde la calle Santa Eulalia y desde la calle Terradillo: hasta la casa n.º 23.
 Calle Santa Eulalia, desde la Plaza San José hasta la casa n.º 4.
 Calle La Jota.
 Calle San Antonio.
 Calle Mura.
 Calle del Carmen.
 Calle San Cosme.
 Calle Moral.
 Calle General Bretón.
 Calle Hornos.
 Calle Giles.
 Calle Ebrero.
 Calle Bancalejas.
 Calle Los Santos.
 Calle Collado.
 Calle Cilla.
 Pasaje Arzobispo Argaiz.
 Calle Barrionuevo.
 Calle Santiago.
 Avda. de Benidorm, resto.

ZONA CUARTA

Calle Sacramonte.
 Calle Conde.
 Calle Terradillos.
 Calle Carreto, desde la casa n.º 25 hasta el final.
 Calle Santa Eulalia, desde la casa n.º 6 hasta el final.
 Calle San Juan.
 Calle San Damián.
 Calle de La Torre.
 Calle de la Cruz.
 Calle Norte.
 Calle Camino de Bergasa.
 Calle Rosales.
 Calle Florida.
 Calle Cerro.

Calle Clavijo.
 Calle Manantial.
 Calle San Roque.
 Calle Campanario.
 Calle San Miguel.
 Calle Peñuela.
 Calle Palomares.
 Calle Castillo.
 Calle La Estrella.
 Calle Isasa.
 Calle Corrales.
 Calle Alta.
 Calle La Higuera.
 Calle Cuevas de Santiago.
 Calle Vía Crucis.
 Calle Postores.
 Calle Las Rosas.
 Calle Almendros.
 Calle Sol.
 Calle San Pedro.
 Calle Torrente.
 Calle Frontón.
 Calle La Luna.
 Calle La Cuesta.
 Calle Los Depósitos.
 Calle Laguna.
 Calle Olivo.
 Calle Santa Marina.
 Calle Cascales.
 Calle Encinar.
 Calle Piedra.
 Calle Monte.
 Camino del Mayo.
 Calle Primavera.

ZONA QUINTA

Extramuros.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

ORDENANZA RELATIVA AL ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE MUROS Y MEDIANERIAS SIN REVOCAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre que autoriza a establecer tributos con fines no fiscales, los cuales se regirán por lo dispuesto en los artículos 473 y 475 ambos inclusive, del texto articulado de la vigente Ley de Régimen Local, este Ayuntamiento, acuerda imponer el tributo con fin no fiscal sobre las fincas que tengan MUROS Y MEDIANERIAS SIN REVOCAR. La finalidad que se persigue con la continuidad en la imposición de este Arbitrio, es coadyugar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Municipal, procurando el mejor ornato de la Ciudad. Su exacción de ajustará a las siguientes:

BASES

1º.— La obligación de contribuir nace en el momento en que la Administración descubra la existencia, de muros y medianerías sin revocar, visible desde cualquier punto de la vía pública y subsistirá hasta que cese la causa que motiva la exacción.

2º.— En el primer trimestre de cada año o en los restantes, si no fuera posible en el primero, la Sección de Obras Municipales, formará una relación de todos los edificios que se encuentren en las condiciones expresadas en la base 1ª, remitiendo copia de la misma a la Intervención Municipal, para que se hagan efectivos los derechos que se marcan en esta Ordenanza.

3º.— Los recibos serán anuales e irreducibles y las bajas surtirán efectos solamente a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente.

4º.— El pago del arbitrio no excusa de la obligación de revocar cuando el Ayuntamiento lo ordene.

5º.— El pago de los derechos se realizará por los propietarios de las fincas enclavadas en las calles PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA, con arreglo a la siguiente:

	TARIFA	
	Calle de Primera Ptas. año	Calle de Segunda Ptas. año
Hasta 25m/2.	545	325
De 25 a 50 m/2.	765	435
De 50 a 100 m/2.	980	655
De 100 a 200 m/2.	1.200	870
De más de 200 m/2.	1.415	980

BAJOS SIN REVOCAR

Hasta 25 m/2.	545	325
-----------------------	-----	-----

De 25 a 50 m/ +	765	435
De 50 a 100 m/2.	980	655
De 100 a 200 m/2.	1.200	870
De más de 200 m/2.	1.415	980

6º.— El cobro del arbitrio de esta Ordenanza, se efectuará en la forma que tenga establecida el Ayuntamiento.

Esta Ordenanza, una vez aprobada por la Autoridad tendrá vigencia durante el ejercicio 1986 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde su supresión o modificación.

Arnedo, 30 de septiembre de 1985.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DE VADO PERMANENTE

Teniendo en cuenta lo establecido en el punto nº 3 del Art. 218 del Reglamento de Haciendas Locales, y en el nº 8 del Art. 15 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, se acuerda seguir imponiendo el derecho o tasa por cambiar de Vado Permanente, conforme a las siguientes:

BASES

1º.— Constituye el objeto de esta exacción los aprovechamientos especiales de la vía pública que se deriven de los Vados Permanentes.

2º.— La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial o utilización de parte de la vía pública para la entrada y salida de vehículos de los edificios, locales o solares donde se albergen, custodien, o encierren desde el momento en que sea otorgada la concesión.

3º.— Están obligados al pago de la tasa los propietarios de las fincas donde se hallen establecidos los Vados Permanentes, bien como contribuyentes o como sujetos pasivos sustitutos de los mismos, sin perjuicio del derecho a repercutir, en su caso, el importe de las cuotas sobre las personas o entidades que directamente los usen o aprovechen.

4º.— Podrán solicitar autorización para Vados Permanentes, los propietarios de fincas y en defecto los administradores o encargados legales. También podrán efectuarlo los arrendatarios de las plantas bajas o locales.

5º.— En todas las solicitudes se precisará el número y clase de vehículos que vayan a utilizar el Vado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de estimarlas o desestimarlas, según las circunstancias que concurren en cada clase.

6º.— A las concesiones de Vados Permanentes se les entregará la placa metálica confeccionada a esta fin por el Ayuntamiento, cuyo importe están obligados a satisfacer en el momento de su entrega.

7º.— las placas, por llevar un número de identificación impreso deberán colocarse precisamente en el lugar para el que fue solicitado el Vado Permanente, estando prohibida su utilización para otro distinto.

El incumplimiento de lo determinado por esta base, además de ser sancionado por la Alcaldía, dará lugar a la anulación de la autorización.

8º.— Es obligatorio que la mencionada placa se coloque en un lugar bien visible, a los efectos de vigilancia fiscal y de circulación que realizará la Policía Municipal, en el caso de pérdida de la repetida placa, se comunicará dicha circunstancia en las Oficinas de la Policía Municipal, donde, previo pago de la cantidad que a tal fin fije el Ayuntamiento, será entregada otra segunda.

9º.— Las bajas causarán efectos bien a la solicitud del propietario o del inquilino, y se requerirá como condición indispensable la entrega, en las Oficinas Municipales de La Policía, de la placa de identificación fiscal, que recibió.

La baja total surtirá efecto con fecha 1º de enero del siguiente año y siempre por cuenta del propietario, se hayan hecho desaparecer los rebajes en la acera y bordillo, en el caso de que existan, ya que mientras los mismos se mantengan, seguirá devengándose la tasa correspondiente.

10º.— Las cuotas de esta tasa son anuales e irreducibles, cualquiera que sea el tiempo de aprovechamiento.

11º.— Si se comprobare que las autorizaciones para Vados Permanentes no son utilizables para este fin, podrán ser anuladas, en cuyo caso, estará obligado el concesionario a dejar las aceras como se encontraban anteriormente.

12º.— El Ayuntamiento podrá retirar cualquier Vado concedido, por razones de servicio público.

13º.— Se exceptuarán de esta tasa:

Los edificios propiedad del Estado, Provincia o Municipio.

14º.— La Intervención formará anualmente el Padrón de contribuyentes de los Vados Permanentes sujetos a esta clase de tasa, que se expondrá al público previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante 15 días a fin de que pueda examinarse por los interesados, quienes tendrán derecho dentro de este plazo a formular reclamaciones que estimen oportunas.

15º.— El cobro se realizará mediante recibo, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento.

16º.— Para la concesión de cada Vado Permanente será preceptivo un informe de la Policía Municipal, dictamen de la Delegación de Tráfico e informe de la Comisión de Servicios.

17º.— Los tipos de gravamen serán señalados en la siguiente:

TARIFA

POR CADA INSTALACION DE VADO

Pesetas

1.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad para más de 50 vehículos	11.835
2.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 26 a 50 vehículos	8.770
3.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	7.345
4.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 4 a 10 vehículos	5.935
5.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad para 1 a 3 vehículos	4.500
6.— Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de más de 25 vehículos	11.835
7.— Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	9.395
8.— Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de 4 a 10 vehículos	7.345
9.— Guarderías de vehículos agrícolas y de turismo de hasta 3 vehículos	4.500
10.— Garajes de empresas de viajeros y agencias de transportes	11.835
11.— Talleres mecánicos, eléctricos y de carrocerías	4.500
12.— Talleres de motos y bicicletas, incluso guarderías de estos vehículos	2.830
13.— Cada placa metálica de Vado Permanente	1.660

Esta Ordenanza tendrá vigencia durante el año 1986 y en los sucesivos, en tanto no se apruebe por el Ayuntamiento su modificación o reforma.
Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

TASAS POR ENTRADA DE VEHICULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES

Teniendo en cuenta lo establecido en el punto 3º del art. 218 del Reglamento de Haciendas Locales, y en el n.º 8 del art. 15 del Real Decreto del 3.250/76, de 30 de diciembre, se acuerda seguir imponiendo la tasa por entrada de vehículos y la utilización de las aceras y andenes, para dar paso a vehículos desde el arroyo al interior de edificios y solares.

BASES

1º.— Los dueños de fincas donde entren coches, carros y demás clases de vehículos de tracción animal o mecánica, están sujetos al pago de la mencionada tasaa, según la tarifa que se expresa al final.

2º.— Quedan obligados dichos dueños, y en su defecto sus administradores o encargados legales, a dar parte y escrito a la administración municipal de las altas, bajas y cuantas variaciones puedan modificar su tributación.

Las altas causan estado desde el momento en que se haga uso de la finca para la entrada de cualquier clase de vehículos. Las bajas totales sólo surtirán efecto en el año siguiente al que se hubiese solicitado, siendo necesario para acodarlas que el contribuyente lo solicite del Ayuntamiento y se acredite además que no entre en la finca ninguna clase de carruajes o vehículos, después de comprobarse este extremo, se continuará devengando la tasa.

3º.— Se exceptúan de tributar los pasos de carruajes, para el servicio de los establecimientos de beneficencia gratuita, los instalados en edificios propiedad del Estado, de la Provincia y del Municipio.

Los dueños o usuarios de las fincas con entrada de carruajes, vienen obligados a la conservación de las aceras en buen estado y forma que no causen perjuicios a la circulación. A tal efecto la Administración Municipal requerirá a los interesados, comunicándoles la necesidad de reparar o modificar las aceras y el presupuesto de tal obra, cuyo importe deberá consignar en la Caja Municipal.

Si no acepta esta propuesta, el Ayuntamiento ejecutará la obra por cuenta de aquellos y procederá a su cobro con un recargo del 20%.

4º.— Las cuotas exigibles en concepto de derechos por los aprovechamientos a que esta Ordenanza se refiere se fijarán en relación con la categoría asignada a la vía pública correspondiente, estableciéndose su cuantía con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Pesetas

Clases por calidad de vehículos.	
1.— Garajes públicos incluídos como tales en la Contribución Industrial, con más de 5 vehículos	5.465
2.— Locales sin ser garaje público encierran más de cuatro vehículos y talleres de construcción, reparación, etc., de carruajes de todas clases	2.415
3.— Pasos de vehículos que den entrada a más de un garaje	2.415
4.— Camiones y demás vehículos	965
5.— Taxímetros	765
6.— Carros	465

Los pasos que se utilicen para diversos clases de vehículos, tributarán por la mayor cuota que corresponda a cualquiera de ellos.

Si los pasos están establecidos en lugares comprendidos entre dos o más calles de distinta categoría, se fijará la cuota correspondiente a la categoría superior.

FORMA DE EXACCION

5º.— La formación de matrícula, liquidación de cuotas, forma de cobro y demás particulares de la exacción serán reguladas por lo dispuesto al efecto en la Ordenanza n.º 12, relativa a la prestación de servicios de alcantarillado.

6º.— Igualmente serán aplicables a esta exacción las disposiciones contenidas en la referida Ordenanza, en cuanto a la responsabilidad por incumplimiento de la presente.

7º.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 724 del texto articulado de la vigente Ley de Régimen Local, esta Ordenanza seguirá en vigor durante el año 1986, hasta que se acuerde su denegación o modificación.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, se somete a la aprobación del Ayuntamiento Pleno la elevación de cuotas del Impuesto Municipal sobre Circulación, fijando las siguientes cantidades:

PESETAS

a) Turismos:	
De menos de 8 HP	1.125
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	3.275
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales	7.850
De más de 16 HP fiscales	11.175
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	8.075
De 21 a 50 plazas	11.500
De más de 50 plazas	14.400
c) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	3.925
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	7.850
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	13.075
De más de 9.999 Kg. de carga útil	17.000
d) Tractores:	
De menos de 16 HP fiscales	2.000
De 16 HP a 25 HP fiscales	8.075
De más de 25 HP fiscales	8.075
e) Remolques y semiremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	2.000
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil	8.075
De más de 2.999 Kg. de carga útil	8.075
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	465
Motocicletas hasta 125 cc.	600
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	850
Motocicletas de más de 250 cc.	2.975

Es cuanto tiene a bien proponer a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, comenzando a regir a partir del 1º de enero de 1986, siguiendo en años sucesivos, hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde modificarlo o derogarlo.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Aprobación del expediente n.º 1 de modificación de créditos.

4302

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, expediente de Modificación de Crédito n.º 1, en el Presupuesto Ordinario de 1985 por mrdio de Suplemento, con cargo al Superávit de la Liquidación del ejercicio anterior.

Queda expuesto el citado expediente al público por espacio de 15 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones conforme determina el artículo 16 de la Ley 40/81, y Ley 7/85 de 2 de abril. Cárdenas, 21 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas de licencias para construcciones y obras. 4262

Habiéndose acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de 27 de septiembre de 1985, la modificación de la "ORDENANZA FISCAL

DE DERECHOS Y TASAS DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES Y OBRAS" queda expuesta al público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación durante quince días a partir del de la publicación en el B.O.R., dentro de los cuales podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas a tenor de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 40/81.

Cihuri, 15 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Aprobación del expediente n.º 1 de Modificación de Créditos
4.279

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión de 15 de noviembre actual, el expediente de Modificación de Créditos por transferencia núm. 1/1985 del Presupuesto Unificado del actual ejercicio, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales puede ser examinado en la Secretaría municipal y presentarse las reclamaciones pertinentes, que podrán ser resueltas en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Confeccionados y aprobados asimismo los padrones para la exacción de los arbitrios y tasas municipales, año 1985, por desagüe de canales, salientes y voladizos, portadas, escarpatos y vitrinas, entrada de carruajes en edificios particulares, rodaje y arrastre, tránsito de ganados, perros y, claroboyas y tragaluces, quedan expuestos al público por espacio de 15 días hábiles a efectos de examen y reclamaciones; de no presentarse ninguna, el expediente quedará definitivamente aprobado a todos los efectos, procediéndose a su cobro por el Sr. Recaudador municipal.

Hormilla, 18 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Aprobación del Presupuesto Ordinario para 1985. 4263

El Alcalde de Igea, hace saber: Que en sesión de 13 de noviembre de 1985, ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Ordinario formado para el año 1985, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este Edicto en el B.O.R., según ordenan las disposiciones vigentes a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante esta Corporación. El Pleno resolverá en plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas. Si no se presentare reclamación alguna se da por aprobado definitivamente el Presupuesto sin necesidad de nueva sesión.

Dado en Igea, a 13 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

Aprobación del expediente n.º 1 de Modificación de Créditos
4.280

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente n.º 1, sobre Modificación de Créditos, que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual, se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas. En ausencia de reclamaciones el acuerdo de aprobación, queda elevado a definitivo.

Pinillos, a 18 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Aprobación de la ordenanza fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por suministro de agua potable. 4264

Deconformidad con lo determinado en el Art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.R., la Ordenanza Fiscal N.º 7 de Tasa por el Suministro Municipal de Agua Potable a domicilio aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 31 de octubre último, que se inserta a continuación, considerándose aprobada definitivamente de no formularse reclamación alguna contra la misma:

ORDENANZA FISCAL N.º 7 DE TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento y objeto

Artículo 1.º.— De conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y una vez obtenida la correspondiente aprobación de TARIFAS por la Subcomisión Provincial de Precios de esta Comunidad Autónoma, se establece una TASA por el suministro Municipal de agua potable a

domicilio que entrará en vigor a partir de 1º de enero de 1986.

Artículo 2.º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador, —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3.º.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio Municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que puedan venir surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la Municipalización si se acordare.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 4.º.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas abastecidas.
- b) En caso de separación del dominio útil y directo, la obligación de pago recae sobre el dueño del dominio útil.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 5.º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potable, satisfarán las TASAS con arreglo a la siguiente:

TARIFA

	Valor M/3 mes Pesetas
USOS DOMESTICOS	
Edificios sin piscina, hasta 13 m/3 de mínimo.	13
Por cada m/3 más.	17
Edificios con piscina o jardín, hasta 20 m/3 de mínimo	16
Por cada m/3 más.	19
USOS INDUSTRIALES	
Por cada m/3 consumido.	19
Consumo mínimo: 30 m/3.	
Por cada m/3 Más	21
USOS ESPECIALES	
De 1 a 4 días	100 pts. al día
DE 4 a 8 días	150 pts. al día
De 8 a 12 días	200 pts. al día
De 12 días en adelante	250 pts. al día

USOS OFICIALES

Por cada m/3 consumido 17 pts.

DERECHOS DE ACOMETIDA

Por cada mm de diámetro de toma de agua 787 pts.

OTRO GASTOS

Por gastos de inspección, lectura y revisión de contadores una tasa fija de 50 pesetas trimestrales.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.º.— El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará por trimestres.

Artículo 7.º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8.º.— Se considerarán partidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración se formalizará mediante la iniciación del oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENELIDAD

Artículo 9.º.— La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

VIGENCIA

La presente Ordenanza se regirá a partir de 1º de enero de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Pradillo, 18 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TRICIO

Aprobación del expediente n.º 1 de suplemento de crédito.

4303

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, expediente núm 1 sobre Suplemento de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el B.O.R., durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se

entenderán denegadas.

Caso de no existir reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivo.
Tricio, 8 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto Ordinario de 1985

4.281

Aprobado por la Corporación municipal en sesión de 4 de noviembre de 1985 y con carácter inicial el Presupuesto Municipal Ordinario unificado del ejercicio de 1985 queda expuesto al público por término de 15 días hábiles.

Durante dicho plazo conforme al artículo 112-3 de la Ley 7/85 de 8 de abril, podrán interponerse reclamaciones contra el mismo ante el Pleno de la Corporación.

Si no se formularan reclamaciones el Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

Villanueva de Cameros, 18 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO

Aprobación del Presupuesto Ordinario para 1985. 4266

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1985, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Remuneración de personal.	660.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios.	1.512.000
4	Transferencias corrientes.	66.000
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales.	—
TOTAL GASTOS		2.238.000

INGRESOS

<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos.	242.687
2	Impuestos indirectos.	40.000

3	Tasas y otros ingresos.	84.000
4	Transferencias corrientes.	506.752
5	Ingresos patrimoniales.	1.361.561
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales.	3.000
TOTAL INGRESOS		2.238.000

Conforme a lo dispuesto en el Art. 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, podrán interponer reclamaciones en este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, pasado el cual sin que las haya se elevará a definitivo.
Villavelayo, a 8 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Aprobación del expediente n.º 1 de Suplemento de Crédito

4.282

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, expediente n.º 1, sobre Suplemento de Crédito que afecta al Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1985, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Zarrazón, a 18 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

Exposición pública de las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario, de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio 1984 4.283

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto Ordinario así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1984, para su examen y formulación, en su caso, de las alegaciones que procedan.

El plazo de exposición de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y 8 días más, ante esta Corporación.

Zarrazón, a 18 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto 4.294

Don José Luis Conde Pumpido, Magistrado de Trabajo de La Rioja, Hago saber que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 1.920 de 1.985, seguido a instancias de José Luis Abalos Victoriano y seis más contra la demandada Tallas Lau, S.

Hago saber que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 1920/1985, seguido a instancias de José Luis Abalos Victoriano y seis más contra la demandada Tallas Lau, S.A. en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Tallas Lau, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avda. de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 18 de Diciembre, 9,45 h., de 1.985, para la celebración de los actos de conciliación, y subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante personal legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dicho acto no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Tallas Lau, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 15 de Noviembre de 1.985.— El Magistrado de Trabajo.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Edicto 4.295

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo n.º 520/83 a

instancia de Banco Popular Español, S.A. contra Don Angel Carrasco Cordero y otros, en el cual se sacan por tercera vez en venta y pública subasta sin sujeción a tipo los bienes inmuebles embargados y que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar el próximo día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis, a las diez horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta.— Urbana, piso segundo B, de la casa número 9-11 de la calle Luis Barrón de esta ciudad, con vuelta a la calle Beratúa de 58,53 metros cuadrados, valorada en un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta.— Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o lugar destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 18 de Noviembre de 1.985, La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edicto 4.296

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Logroño y su partido, por el presente Hago saber que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 194/85, seguido en este Juzgado a instancia de la mercantil "Hilaturas Prouvost-Estamberra

Riojana, S.A." contra Dña. Olga Roa Pérez, y su esposo Don Agape Rafael Santervas Santamarta, a los solos efectos del artículo 144 del R.H., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Sr. D. Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia nº dos de Logroño y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador Sr. Peche, en nombre y representación de entidad mercantil "Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S.A." contra, digo defendido por el Letrado Sra. Val, contra Dña. Olga Roa Pérez, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, y resultandos..... considerandos..... fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Olga Roa Pérez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor entidad mercantil "Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S.A." de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de seiscientos setenta y ocho mil quinientas veintitrés de principal, veinte mil quinientas veintitrés de gastos de protesto y quinientas mil de sus intereses legales desde la fecha del protesto.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Fdo. Eladio Galán Cáceres.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, Doña Olga Roa Pérez y su esposo D. Agape Rafael Santervas Santamarta, a los solos efectos del Art. 144 del R. H. expido y firmo el presente en Logroño, a 20 de noviembre de 1985.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

4.293

Dña. María del Carmen Canfrán Gil, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido, en prórroga de jurisdicción

Hago saber que en este Juzgado se tramita expediente de dominio nº 171/85, a instancia de D. Galo Mateo Caño, mayor de edad, casado con Dña. Gloria Armas García para la reanudación del tracto sucesivo, interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada:

Que D. Galo Mateo Caño y su esposa son dueños en pleno dominio y libre de cargas con el carácter de bien ganancial de la siguiente finca: casa ubicada en la calle Sagastia señalada con el número 36, hoy 30, consta de planta baja, un piso y alto. Tiene una superficie en planta baja de 162 metros cuadrados y 75 centímetros cuadrados. Linda derecha entrando o norte calle de D. Lamberto de Felipe Muños, izquierda o sur, casa de Remigia Martínez, hoy Amalia Martínez, espalda u oeste, herederos de Pedro Larrinaga, Hermenegildo Valgañón y Marco; Valle, o posteriormente Pedro Alonso y Pla Pérez hoy Galo Mateo Caño.

Adquirieron la reseñada finca el solicitante y su esposa por compra a Dña. Margarita García García, en virtud de escritura pública de compraventa otorgada en y ante el Notario de Santo Domingo de la Calzada D. Joaquín Julio Romeo Maza en fecha 23 de Julio de 1.984.

La precedente finca se formó por la agrupación de hecho de las dos fincas siguientes:

1.— Casa llamada de la Estriba o Estajo, sita en la villa de Ezcaray y en su calle Mediana, señalada con el número 48 que mide una superficie de

mil cuatrocientos cuatro pies cuadrados que hacen trescientos noventa y un metros doscientos cuarenta y ocho milímetros. Linda a la derecha entrando e izquierda, calle pública; por la espalda, herederos de Pedro Larrinaga y por el frente calle de su situación. Se compone de piso bajo, principal y alto.

2.— Casa habitación en la villa de Ezcaray y en su calle Mediana, señalada con el número 50, que mide una superficie de 576 metros digo pies cuadrados o sea ciento sesenta metros y quinientos doce milímetros. Linda por la derecha entrando, casa del número mil novecientos cincuenta y tres, perteneciente a este caudal, por la izquierda, Pedro Salas por la espalda, herederos de Pedro Larrinaga y por el frente calle de su situación. Se compone de piso bajo, principal, alto.

La primera finca se encuentra inscrita a nombre de D. Victoriano de Mateo Esteban, al folio 68 vuelto, del tomo 302 del archivo, libro 35 de Ezcaray, finca 1.953 duplicado, inscripción 4ª y la segunda a nombre de D. Victoriano Mateo Esteban al folio 58 del tomo 694 del archivo, libro 43 de Ezcaray, finca 1.954 duplicado inscripción cuarta.

La expresada finca aparece catastrada a nombre de la transmitente Dña. Dorotea García García.

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en dicho expediente, por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, al causahabiente del titular registral D. Victoriano de Mateo Esteban que se desconoce su paradero, así como el de los posibles causahabientes, todo ello a fin de que dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la publicación puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en haro, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y requerimiento

4.297

En autos de Juicio verbal de desahucio nº 170/85 seguidos en este juzgado a instancia de D. José Antonio Bescós Polo contra D. Ignacio Ramos Ordoqui y D. Jesús Mª Alegre Bello, sobre desahucio por falta de pago de local de negocio, se ha dictado la providencia del siguiente tenor literal:

Logroño, veinticuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta; el precedente escrito únase a los autos de su razón y conforme se solicita por la parte demandante se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en dichos autos, que es firme; al efecto, requiérase al demandado Ignacio Ramos Ordoqui y Jesús Mª Alegre Bello para que dentro del plazo de dos meses desaloje a la libre disposición del demandante José Antonio Bescós Polo objeto del juicio, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su costa a lanzarle del mismo.

Lo acordó y firma S. Sª de lo que doy fé.

Ante mí, firmada por Sra. Juez y el Secretario.

Y para que llevar a cabo lka notificación de la providencia transcrita y el requerimiento acordado en la misma al demandado D. Ignacio Ramos Ordoqui, expido la presente en Logroño, a 14 de Noviembre de 1.985.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación

Concurso para la rehabilitación de la fábrica real para albergue en Ezcaray

4.312

La Consejería de Industria y Comercio convoca el siguiente concurso: Objeto: "Obras de rehabilitación de la fábrica real para albergue en Ezcaray"

Presupuesto de Contrata: Sesenta y un millones ciento sesenta y tres mil ochocientos diez pesetas. (61.163.810 Ptas.).

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación: Grupo: K; subgrupo: 4; categoría: e

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de proposiciones coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas, modelo de proposición y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 25 de noviembre de 1985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación del servicio de bar del Centro Social del barrio de La Estrella

4.306

De conformidad con la legislación vigente, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 8 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso convocado por este Ayuntamiento para la concesión del servicio de bar en el Centro Social Municipal del Barrio de La Estrella de Logroño.

Logroño, 18 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

Concurso para la contratación del servicios de bar en el Centro Social del barrio de La Estrella

4.305

1. Objeto: Contratación de la concesión del servicio de bar en el Centro Social Municipal del Barrio de La Estrella de Logroño.

2. Tipo: 1.000 Pts./año.

3. Plazo de la prestación: 3 años (1986, 1987 y 1988).

4. Garantías: Provisional: 9.000 Ptas. Definitiva: 18.000 Ptas.

5. Documentación: Unidad Administrativa de Servicios Sociales.

6. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el

siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en horas de 9 a 13.

7. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición: Don....., con D.N.I. n.º....., expedido en....., el día...., de....., de 19...., con domicilio en....., calle....., n.º....., piso..... (En su caso). En nombre propio. (En su caso). En nombre de la Empresa..... (En su caso). En representación de.....

SOLICITA:

Tomar parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n.º....., de fecha.... de..... de 1985, para la contratación de la concesión del servicio de bar en el Centro Social Municipal del Barrio de La Estrella de Logroño, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en el apartado 6 del Anexo del Pliego de Condiciones y se compromete a la prestación del servicio por el precio de..... Pts. que significa un incremento de.... Pts. sobre el precio de licitación.

En....., a....., de..... de 19...

Logroño, 18 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

SINDICATO DE RIEGOS DE RIBAFRECHA

Subasta de obras de mejora del Regadío Molinar y Pequeña 4.307

Proyecto obra de mejora del Regadío Molinar y Pequeña del término municipal de Ribafrecha, de conformidad con el proyecto y memoria.

1.— El tipo de licitación es de quince millones quinientas setenta y nueve mil ochocientos dos pesetas (15.579.802 Pts.).

2.— Plazo de ejecución de cuatro meses, siendo la fecha prevista para su iniciación 10 días, una vez notificada la adjudicación definitiva.

3.— Las proposiciones deberán presentarse, en el domicilio del

Presidente de la Comunidad de regantes hasta el día 10 de diciembre, siendo la apertura de la plica el día 11 del mismo mes a las 12 horas, en la Secretaría de la Comunidad.

La garantía provisional será del 2% y del 4% la definitiva.

Los licitadores deberán presentar dos sobres conteniendo los siguientes documentos. El 1º sobre contendrá la proposición económica ajustada al modelo que al final se inserta, indicando en el exterior del mismo la palabra "Proposición económica" y nombre del licitador, debidamente sellado o lacrado. El 2º sobre contendrá, recibo acreditativo del ingreso de la fianza provisional. Fotocopia del D.N.I. del firmante. Los que concurren en representación de otras personas o sociedades, acompañarán los poderes, reglamentariamente bastanteados. También será preceptivo la presentación de escritura de constitución de sociedad y la hoja acreditativa de inscripción en el Registro. Documento demostrativo de hallarse al corriente en el pago de la Seguridad Social y Licencia Fiscal.

Se valorará como mérito la certificación acreditativa de haber efectuado a satisfacción de la Dirección facultativa correspondiente obras de naturaleza análogas y cuantos otros documentos considere convenientes para acreditar la solvencia profesional y económica.

El pliego de condiciones técnicas y administrativas, y proyecto, se encuentran para su revisión en el domicilio del Presidente de la Comunidad D. Arcadio Ruiz Clavijo.

Modelo de Proposición: La proposición para optar a esta subasta, deberá decir: Don..... vecino de..... con domicilio en..... núm....., se comprometo a la ejecución de las obras de....., de conformidad al proyecto y pliego de condiciones, en la cantidad de..... pesetas (en letra). Señala como domicilio para oír notificaciones en esta villa el de don..... calle..... número....

En Ribafrecha, a 22 de noviembre de 1985.— La Secretaria.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Solicitud de licencia para apertura de taller mecánico 4.308

Por D. Ricardo Esteban Terroba Espinosa, en nombre propio, se ha solicitado adaptación e instalaciones de local para taller mecánico con emplazamiento en Avda. de La Rioja, n.º 9-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Albelda de Iregua, a 16 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Anuncio de finalización de las obras de construcción de nichos 4.284

Finalizadas las obras de construcción de Nichos en el Cementerio Municipal de esta ciudad y realizada la correspondiente Recepción Definitiva de las obras adjudicadas al contratista D. Jesús Adán Rodríguez, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 88, 1º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Calahorra, a 18 de noviembre de 1985.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Solicitud de licencia para actividad de cultivo de setas comestibles 4.285

Por D. José Sáez Toledo, en nombre y representación de D. Zacarías Sáez Martínez se ha solicitado licencia municipal para la actividad de Cultivo de Setas comestibles, con emplazamiento en Carretera de Cervera del Río Alhama.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el

artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Igea, a 19 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Solicitud de licencia para adaptación de local para bar y autoservicio 4.309

Por D. Ricardo Lahera Alesón, en nombre y representación de "Hijos de Ricardo Lahera, S.A.", se ha solicitado adaptación de local para bar (comunicado con autoservicio interiormente) y ampliación de autoservicio con emplazamiento en calle San Fernando, n.º 75.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 18 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de taller mecánico 3.310

Por D. Francisco Montoya Azofra se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller mecánico con emplazamiento en calle Costanilla n.º 29.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 14 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.- - 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)

ANUNCIOS

Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial

de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

SUSCRIPCIONES	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100